



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diez (10) de febrero de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de febrero de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Cooperativa Nacional de Trabajadores-Coopetraban. Nit N.º890.905.085-1
Demandado	Eric González Julio CC N° 15.619.365 Yasmina del Carmen Martínez Ladeuth CC N° 26.116.386
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00485 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 25 de octubre de 2022.

Del expediente se observa que los ejecutados **Eric González Julio y Yasmina del Carmen Martínez Ladeuth**, fueron notificados personalmente del auto en mención el día 03 de noviembre de 2022, a los correos electrónicos relacionados en la demanda ergoju1975@hotmail.com y yasmarla1@hotmail.com respectivamente, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes**. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$2.104.686, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00485 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959330c7781cee6758015289d0e727cfe63dab5d7ba071adb349c3611b493958**

Documento generado en 10/02/2023 07:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>